

Entidad Contratante:	Fundación para el desarrollo y la Innovación de la Comunidad Valenciana
Nº Expediente:	07/06/2019
Objeto del Contrato:	Servicios de Supervisión y seguimiento de los procesos administrativos y control económico-financiero del área de formación incluyendo identificación e implementación de medidas de mejora

Fecha:	04/11/2019	Doc.:	DECLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO COMO DESIERTO Y APERTURA DE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
---------------	------------	--------------	---

Visto el expediente arriba referenciado, relativo a la contratación de los Servicios de Supervisión y seguimiento de los procesos administrativos y control económico-financiero del área de formación incluyendo identificación e implementación de medidas de mejora

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dada cuenta del expediente instruido para la adjudicación del contrato de referencia, con nº de expediente 07/06/2019 cuyo Presupuesto de Licitación asciende a la cantidad de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), IVA no incluido; y duración inicial de un año desde el día de su formalización, con posibilidad de aprobar una prórroga de un año.

SEGUNDO.- En fecha 3 de octubre de 2018 fueron aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el Cuadro de Características Generales del Contrato y los Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación, y publicados ese mismo día en la Herramienta electrónica de la Fundación para el Desarrollo y la Innovación (en adelante, FDI), dando inicio al procedimiento.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, se presenta únicamente una oferta por la entidad BDO AUDITORES, S.L.P.

CUARTO.- En fecha 31 de octubre de 2019 la Mesa de Contratación procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por el licitador en el Sobre A, observándose que la entidad BDO AUDITORES, S.L.P. había presentado en el Sobre A la documentación relativa a los Sobres A, B y C. Este hecho supone un defecto formal insubsanable que desvela el secreto de la oferta y un incumplimiento de lo dispuesto en los Pliegos de la Licitación y en la Ley de Contratos del Sector Público, por ello, ante esta observación, la Mesa de Contratación acordó motivadamente excluir del procedimiento a al licitador.

QUINTO.- A continuación, en esa misma sesión, la Mesa de Contratación, ante la ausencia de concurrencia en el procedimiento de más licitadores, propuso a este Órgano de Contratación declarar desierto el procedimiento, dada la inadecuación de la única propuesta presentada al procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.3 LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Son de aplicación al presente expediente de contratación las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige la presente contratación.
- II. Procede declarar desierta la licitación, basada en la inadmisión de la propuesta presentada al procedimiento; en aplicación de lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares por los que se rige la contratación y el artículo 150.3 de la LCSP, en virtud de los cuales, el órgano de contratación podrá declarar desierto el procedimiento cuando las propuestas presentadas no sean adecuadas conforme al pliego.
- III. Teniendo en cuenta la insuficiencia de medios técnicos y materiales y, por otra parte, la necesidad de contar con un órgano externo, con personal experto, que actúe con objetividad e independencia, para la supervisión y seguimiento de los procesos administrativos y el control económico-financiero del área de formación, incluyendo la identificación e implementación de medidas de mejora, resulta necesario iniciar un nuevo procedimiento.
- IV. En este sentido, el artículo 167.e) de la LCSP permite que los órganos de contratación adjudiquen contratos utilizando el procedimiento de licitación con negociación *"e) Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables. Se considerarán irregulares, en particular, las ofertas que no correspondan a los pliegos de la contratación, que se hayan recibido fuera de plazo (...)"*.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 168.a).1º LCSP, cuando no se haya presentado ninguna oferta o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente y que no se incremente el presupuesto base de licitación ni modifique el sistema de retribución, se podrá justificar por parte del Órgano de Contratación la elección del procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio en los contratos de servicios, en los que no se haya presentado ninguna oferta adecuada, entendiéndose como tal la que no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considera que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.

- V. Por todo lo anterior, se considera oportuno proceder a la apertura de un procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria con el licitador, que permita de una manera flexible y eficiente, adquirir y satisfacer las necesidades que se precisan con esta licitación.

El procedimiento negociado sin publicidad viene regulado en los artículos 166 y ss. de la LCSP, que determinará el procedimiento a seguir.

VI. El órgano competente para declarar desierto del presente procedimiento es el Presidente del Comité ejecutivo de FDICV.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150.3 y los artículos 166 y ss. de la LCSP, y considerando que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación,

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento abierto simplificado de adjudicación del Expediente de Contratación nº 07/06/2019, relativo a los Servicios de Supervisión y seguimiento de los procesos administrativos y control económico-financiero del área de formación incluyendo identificación e implementación de medidas de mejora, por no haberse presentado ofertas adecuadas de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la normativa aplicable.

SEGUNDO.- Ordenar el inicio de nuevo expediente nº 08/06/2019 mediante la adjudicación del contrato a través del procedimiento negociado sin publicidad (arts. 166 y sigs. LCSP), manteniendo inalteradas las condiciones iniciales del contrato, el precio de licitación y el sistema de retribución.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el perfil contratante de la Fundación para el Desarrollo y la Innovación de la Comunidad Valenciana.

Lo que comunico a los efectos oportunos. El presente acuerdo se notificará a las empresas participantes en el expediente.

En Almussafes, a 4 de noviembre de 2019.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN



Fdo. D. Dionisio Campos San Onofre
Presidente del Comité Ejecutivo de FDICV